



C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P r e s e n t e s

El diputado José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan que integra la LVII Legislatura de H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 888 Y SE MODIFICA EL 889 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”** relativo a la protesta de decir verdad si se sometió al procedimiento para la reasignación de concordancia sexogenérica para la celebración del contrato de matrimonio.

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Identidad sexogenérica es el desacuerdo profundo entre el sexo anatómico con el que se nace y aquel otro que la persona siente como propio. No se trata de una elección ni de una decisión. Así, una persona en situación de transgeneridad o transexualidad es la que por necesidad opta por modificar sus caracteres sexuales de manera

permanente a través de intervenciones quirúrgicas u hormonales. Lo que desea es adaptar su anatomía a su identidad sexogenérica.

Una persona transexual y otra transgénero, antes y durante el proceso de cambios en su cuerpo, asumen una identidad sexogenérica diferente al sexo con el que nacieron. Ambas cambian su imagen e identidad, asumen otros roles de género. Sin embargo, una persona transexual se somete a una cirugía de reconstrucción genital, y una persona transgénero, es la que todavía no se ha sometido a esta cirugía o no desea una adaptación completa al sexo legal contrario.

El Instituto Mexicano de Sexología acepta que no hay una estadística que mida los casos sobre reasignación de sexo; sin embargo, reciben en promedio a una a dos personas al mes. El reconocimiento pleno de los derechos humanos de este sector de la población es una deuda histórica del Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno y, en este caso, dado que la identidad física no corresponde a la jurídica se causa un estado de incertidumbre jurídica para las personas que viven en esta situación.

La iniciativa que presento es con la finalidad de que ampare su identidad puesto que representa una necesidad al no haber una regulación jurídica específica para salvaguardar sus derechos civiles. El caso es que al someterse a un proceso de reasignación sexogenérica, su nombre e imagen ya no coinciden más con el sexo con el que nacieron ni con el nombre registrado. Pasan por indefensión jurídica al identificarse oficialmente para estudiar, trabajar, rentar, tener derecho a crédito, y la negación viene al enfrentar que sus documentos no coinciden con la personalidad que tienen en el presente.

En el 2004, se realizaron reformas al Código Civil del Distrito Federal. A pesar de que no trataban específicamente de la transexualidad, a través de su interpretación se reconocería el derecho que tiene una persona transexual a ver rectificadas su acta de nacimiento en cuanto a la mención del nombre, sexo e identidad.

A partir de esta contundente realidad social que sustenta las reformas, algunos

órganos legislativos del país se han dado a la tarea de adecuar los marcos jurídicos nacionales, así como aprobar nuevas leyes, que contribuyen a la protección de las familias, y den reconocimiento jurídico a esta situación en la que viven tantos ciudadanos.

Es necesario seguir en esa misma dirección para extender las garantías de protección jurídica a todas las personas sin importar identidad sexogenérica y que por causa de su no reconocimiento están colocadas en una situación de vulnerabilidad respecto de la mayoría.

En las últimas décadas, una nueva visión humanista que considera a las personas y sus decisiones vitales como el centro de la vida democrática de un Estado de Derecho incluyente, que parte del reconocimiento de los derechos humanos, del estudio científico de las sexualidades humanas y de su construcción social, que se aleja de consideraciones de carácter ideológico-confesional o moralista; ha comenzado a prevalecer en las consideraciones jurídicas acerca de la sexualidad y la vida privada de las personas. Es dentro este espíritu y buscando saldar parte de la deuda histórica del Estado mexicano a nivel de entidad federativa que presento a este órgano colegiado la presente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 888 Y SE MODIFICA EL 889 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

Primero: Se crea la fracción IX del artículo 88 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Del código Civil

Artículo 888.- El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten:

IX.- Declarar bajo protesta de decir verdad en caso de contar con **Acta obtenida por medio del procedimiento de reasignación para la concordancia sexogenérica.**

Segundo: Se modifica el artículo 889 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 889.- Los médicos encargados de los servicios oficiales de salubridad deben expedir gratuitamente, a los indigentes, el certificado a que se refiere la fracción VII y XI del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- A partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador del Estado deberá realizar las adecuaciones al reglamento del Registro Civil de las Personas.

Tercero.- Publíquese el Periódico Oficial del Estado y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Notifíquese por los conductos pertinentes el presente decreto al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuetlaxcoapan, H. Puebla de Zaragoza, miércoles 24 de noviembre de 2010

Dip. José Manuel Benigno Pérez Vega y/o Pepe Momoxpan